

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA : ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

el que le cuenta actualmente, dando cumplimiento entre otras a la política de dignificación y formalización del empleo público en equidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto número 1596 de 2004, el Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG) tiene dos (2) empleados públicos, cuya denominación del empleo es presidente de la Entidad Descentralizada y Jefe de Oficina, los cuales no son objeto de modificación.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de garantías S. A. (FNG), en sesión del 31 de agosto de 2023 y tal y como consta en el acta de la sesión número 548, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la ampliación de su planta de personal de trabajadores oficiales establecida en el Decreto número 1243 de 2021.

Que el Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG) presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, para efecto de modificar su planta de personal. Una vez revisados los estudios técnicos y la motivación para la modificación de la planta, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto técnico favorable.

Que el artículo 240 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que el Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG) es una sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sometida a la supervisión de la Superintendencia Financiera y a las reglas prudenciales sobre margen de solvencia, patrimonio técnico, constitución de reservas técnicas y demás normas que determine el Gobierno nacional.

Que actualmente, la Nación a través del Grupo Bicentenario S. A. S., el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.(Bancoldex) y la Financiera para el Desarrollo Territorial S.A. - (Findeter), poseen el 99.99% del capital social del Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG), por lo cual de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, le aplica el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado.

Que de acuerdo con lo establecido el artículo 3° del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Que en consecuencia de lo anterior, para la modificación de planta del personal; el Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG), no se requiere viabilidad presupuesta por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que a través de certificación expedida el 22 de enero de 2024 por los Vicepresidentes Ejecutivo y Financiero del Fondo Nacional de Garantías se acredita que la Junta Directiva en sesión del 18 de diciembre de 2023 según Acta número 554 aprobó el presupuesto de funcionamiento para el año 2024 y que para atender los gastos de personal se tiene un presupuesto aprobado en el rubro gastos de personal por valor de Cincuenta y un Mil Quinientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Dos Pesos (\$51.566.967.902) Moneda Corriente; el cual, de acuerdo con las proyecciones de gastos del Rediseño Institucional resulta suficiente para cubrir el costo de los 88 nuevos cargos que requiere la planta de Trabajadores Oficiales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Trabajadores Oficiales.* Fíjese en doscientos setenta y siete (277) el número de trabajadores oficiales al servicio del Fondo Nacional de Garantías S. A (FNG).

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 1243 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 24 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla Ramírez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

DECRETO NÚMERO 0664 DE 2024

(mayo 24)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en particular las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021, dispone que el disciplinable debe ser investigado y luego juzgado por un funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo, lo que exige la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario.

Que la estructura de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) se encuentra establecida en el Decreto número 985 de 2012 la cual fue modificada por el Decreto número 074 de 2022 con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 2094 de 2021.

Que en razón a la naturaleza y funciones de las diferentes dependencias de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) y en respuesta a la implementación de los cambios normativos señalados en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 así como la revisión de procesos y necesidades operativas de las dependencias, se hace necesario realizar una modificación a la estructura de la Entidad en relación con las competencias para el conocimiento la fase de instrucción de la primera instancia de los procesos disciplinarios adelantados en contra de los servidores y ex servidores de la Entidad.

Que la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley número 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de modificar la estructura, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República emitió concepto previo favorable para la modificación de la estructura de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto número 199 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 6° del Decreto número 985 de 2012, modificado por el Decreto número 074 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Subdirección de Asuntos Legales. Serán funciones de esta Subdirección, las siguientes:

1. *Analizar el impacto y conceptuar sobre la viabilidad jurídica de los proyectos de ley y reglamentos de tributos, aduanas, control del régimen cambiaría de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y en las operaciones de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), relacionados con sus funciones.*
2. *Adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de las entidades vigiladas, por conductas que se relacionen con las faltas disciplinarias gravísimas establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 y 60 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 subrogados por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.*
3. *Adelantar la etapa de juzgamiento contra los funcionarios de las entidades vigiladas, sin perjuicio del control preferente de la Procuraduría General de la Nación; por otras conductas y faltas disciplinarias que atenten contra la integridad de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiaría de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar; cuando resulte necesario para la defensa de los recursos públicos.*
4. *Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del director general.*
5. *Coordinar y tramitar las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la entidad, que no correspondan a otras dependencias de las mismas.*
6. *Diseñar e implementar las políticas de divulgación del ordenamiento jurídico y acceso a la información jurídica, de acuerdo con la normativa vigente.*
7. *Formular políticas y lineamientos en materia de gestión judicial y de prevención de daño antijurídico conforme a las normas vigentes en la materia.*

8. *Ejercer el cobro administrativo coactivo de las obligaciones creadas a favor de la entidad.*
9. *Definir y orientar la política de Actuaciones judiciales administrativas en los temas de competencia de la Agencia ITRC.*
10. *Adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten contra de los servidores y exservidores de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).*
11. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”*

Artículo 2°. Modificar el artículo 8° del Decreto número 985 de 2012, modificado por el Decreto número 074 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Secretaría General. *Serán funciones de esta Secretaría General las siguientes:*

- Asesorar al Director General en la determinación de políticas y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.*
- Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con la gestión humana, gestión financiera, gestión administrativa y gestión contractual.*
- Establecer las políticas y programas de administración de personal, ingreso, permanencia y retiro: bienestar, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano.*
- Gestionar los recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales, conforme a los lineamientos vigentes.*
- Formular e implementar la política de relacionamiento con el ciudadano en materia de automatización, digitalización, formulario único y racionalización de trámites, de acuerdo con la normativa vigente.*
- Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.*
- Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”*

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en los pertinente el Decreto número 985 de 2012 modificado por el Decreto número 074 número de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla Ramírez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1487 DE 2024

(mayo 23)

por la cual se deroga la Resolución número 0830 de 10 de abril de 2024; se establecen las características y se fija el procedimiento para la colocación en el mercado primario de los “Títulos de Tesorería TES- Clase B” destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por el literal (a) del artículo primero de la Resolución número 2650 de 1996, el artículo primero de la Resolución número 2822 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Ley 51 de 1990 determina las características de los Títulos de Tesorería de la siguiente manera:

Los Títulos de Tesorería tendrán las siguientes características:

- Serán títulos de deuda pública interna libremente negociables;*
- Serán de dos clases: los de clase A que sustituirán a la deuda contraída en Operaciones de Mercado Abierto (OMAS) (Títulos de Participación) y que podrán ser emitidos para sustituir la deuda interna de la Nación con el Banco de la República en los términos del artículo anterior. Los de la clase B, que se emitirán para sustituir a los Títulos de Ahorro Nacional (TAN), obtener recursos para apropiaciones presupuestales, efectuar operaciones temporales de Tesorería del Gobierno nacional y para regular la liquidez de la economía.*

Para este último propósito se autoriza al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorería TES Clase B para que a través de este instrumento el Banco de la República regule la liquidez de la economía. Los recursos provenientes de dichas colocaciones no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y serán administrados mediante depósito remunerado en el Banco de la República. Lo anterior sin perjuicio de la competencia del Banco de la República para emitir sus propios títulos”.

Que el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que dentro de las operaciones de crédito público se encuentra la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública;

Que el artículo 107 del Decreto número 2150 de 1995 señala que el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá delegar en el Director General de Crédito Público la facultad de autorizar la celebración de operaciones de crédito público, operaciones asimiladas y operaciones de manejo de deuda pública de las entidades estatales;

Que en uso de la facultad de delegación de que trata el considerando anterior, mediante el artículo primero de la Resolución número 2822 de 2002 el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en el Director General de Crédito Público la colocación de Títulos de Tesorería TES Clase B con plazo igual o mayor a un año de que tratan los artículos 4° y 6° de la Ley 51 de 1990 por medio de sistemas de oferta, remate o subastas;

Que para estos efectos, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá utilizar como intermediarios a las personas legalmente habilitadas, crear, regular y modificar programas y mecanismos de selección de las mismas que sean compatibles con las políticas de financiamiento de la Nación, y establecer las características generales y especiales de los títulos que se coloquen por medio de sistemas de oferta, remate o subastas, así como los procedimientos de colocación de los mismos, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva del Banco de la República;

Que el artículo segundo de la Resolución número 2822 de 2002 establece que “*El Director General de Crédito Público está facultado para desarrollar las funciones relacionadas con los programas y mecanismos mencionados en el artículo anterior, las cuales se ejercerán mediante circulares o Resoluciones de carácter general o particular, sin perjuicio de la actividad de contratación directa que le corresponde a este despacho”;*

Que el artículo 146 de la Ley 1753 de 2015 adicionó un inciso al literal b) del artículo 6° de la Ley 51 de 1990 y estableció lo siguiente: “*Se autoriza al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorería TES para efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones generales para la realización de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Los recursos provenientes de dichas colocaciones no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación”;*

Que mediante el Decreto número 400 de 2020 se modificó el Capítulo 2 del Título 3 Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, en el sentido de establecer que “*los recursos de los establecimientos públicos y las entidades estatales del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de Cuenta Única Nacional conforme lo previsto por el Título 1 de la Parte 3 Libro 2 del presente Decreto*”, removiendo de esta forma las operaciones forzosas;

Que mediante la Resolución número 2074 del 5 de agosto de 2022 se establecieron las características y el procedimiento para la colocación en el mercado primario de los “Títulos de Tesorería TES- Clase B” destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores; la cual derogó la Resolución número 1357 de 2022 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que mediante la Resolución número 2124 de 2022 se modificó el numeral 5 del artículo 14 de la Resolución número 2074 de 2022 en lo referente al cálculo del costo de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) cuando exista una interposición de una cámara de riesgo central de contraparte;

Que mediante la Resolución número 3463 de 2023 se modificó el procedimiento de Colocación por Subasta No Competitiva en el Mercado Primario de los TES de Largo Plazo destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación; específicamente, en lo referido al primer cupo no competitivo, con el objetivo de mantener la vigencia de la distribución del cupo y procurar el buen funcionamiento del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública;

Que mediante las Resoluciones números 0732 y 0830 de 2024 se modificó el procedimiento de Colocación en el Mercado Primario de los “Títulos de Tesorería TES-Clase B”, destinados a efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores cuando no exista interposición de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, con el fin de ajustarlo a las nuevas características de la infraestructura de mercado;

Que se requiere modificar la forma de colocación de los TES de Corto Plazo en el mercado primario para incluir la opción de colocación directa convenida con el fin de habilitar alternativas de inversión a las entidades públicas que posean excedentes de liquidez de corto plazo y deseen invertirlos en títulos de menor plazo al vencimiento;

Que resulta conveniente compilar en un único cuerpo normativo las características y procedimientos para la colocación en el mercado primario de los Títulos de Tesorería